

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR APLICADO EN LOS MANUALES DE CONVIVENCIA-INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ

LEGAL FOUNDATION OF SCHOOL COEXISTENCE APPLIED IN THE MANUALS OF COEXISTENCE-EDUCATIONAL INSTITUTIONS OF THE MUNICIPALITY OF SOGAMOSO, BOYACÁ

RESUMEN

El propósito de este artículo es hacer un análisis de los fundamentos jurídicos de la convivencia escolar en Colombia aplicada en los manuales de convivencia de las instituciones educativas del Municipio de Sogamoso, en los que se han originado errores de implementación, interpretación y aplicación cuando se abordan problemáticas de agresiones entre los integrantes de la comunidad educativa. Se abordarán los aspectos generales de la convivencia escolar, el análisis de las fuentes jurídicas, la importancia de los Manuales de Convivencia y las falencias en su elaboración; finalmente se muestra una propuesta para materializar el derecho sustancial cuando se vulneran Derechos Humanos en la convivencia escolar. Se determinó que existen imprecisiones en la aplicación de la norma al igual que vacíos jurídicos que conllevan a que la convivencia como política no se materialice efectivamente en las aulas de clase.

Palabras clave: fundamento legal, convivencia escolar, manuales de convivencia, instituciones educativas.

**William Antonio Amaya Pérez¹
y Olga Sofía Morcote González²**

¹ Abogado, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Boyacá. Licenciado en Filosofía y educación religiosa. Estudiante de Maestría en Filosofía, Universidad Libre de Colombia. Docente Colegio Sugamuxi-Sogamoso, Boyacá. Email: waap14@hotmail.com

² Abogada, Administradora Pública, Magíster en Derecho Público, Doctora en Filosofía con Énfasis en Ciencias Políticas, Universidad Nuevo León, México. Docente de Tiempo Completo del Programa de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Boyacá, Tunja. Miembro del Grupo de Investigación Socio-Jurídica. Email: olg-morcote@uniboyaca.edu.co. <https://orcid.org/0000-0001-9647-9017>

Fecha de recepción: 01/06/2019

Fecha de aprobación: 27/05/2020

Citar este artículo así:

Amaya, W. A., & Morcote González, O. S. (2021). Fundamento legal de la convivencia escolar aplicado en los manuales de convivencia - instituciones del municipio de Sogamoso, Boyacá. *Justicia, Sociedad y Derecho*, 12- 32.



ABSTRACT

The purpose of this reflection is to make an analysis of the legal fundamentality of school coexistence in Colombia applied in the coexistence manuals of the educational institutions of the Municipality of Sogamoso, which have resulted in multiple errors of implementation, interpretation and a main compilation of the technical and legal shortcomings that are presented when addressing issues of aggression among members of the educational community.

It contains at the time of applying the route of attention to solve the behaviors that affect school life and contents analysis of the rulebooks. In this article of reflection it will be analyzed the general aspects of school coexistence, the analysis of legal sources, the importance of the rulebooks and the shortcomings in its elaboration, a proposal to make a reality the substantial Law when human rights are violated in the school coexistence. Concluding that there are many inaccuracies in the application of regulations as well as legal voids that lead to the coexistence as a policy that does not materialize effectively in classrooms.

Keywords: legal fundamentality, school coexistence, coexistence manuals, educational institutions.

INTRODUCCIÓN

La violencia en las escuelas y otros entornos educativos causa a los niños y adolescentes graves daños que pueden persistir en la edad adulta; tal como señaló el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños (Pinheiro, 2006). Este es un tema de análisis y preocupación por los Estados y Organizaciones de tipo internacional, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a su avance y a las políticas ineficaces para contrarrestarla.

La eficacia de las políticas, leyes, y estrategias de prevención de la violencia relacionada con la escuela, dependen de un conocimiento fidedigno de la prevalencia, las pautas y los efectos que tienen en el mundo; pese a ello, aún se carece de los datos empíricos necesarios para hacer un análisis a profundidad (Pinheiro, 2006).

Víctor Montero Espinoza señala que, "Las políticas educativas de un país, cualquiera que sea su matriz política, responden o deben responder a dos exigencias fundamentales: permitir el desarrollo de las capacidades individuales de todas las personas y satisfacer necesidades y demandas de una sociedad, en términos de desarrollo y progreso" (Montero Espinoza, 1984).

Para el caso colombiano, con la modernización del Estado, la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la ratificación de las Resoluciones de la Unesco, se dieron avances en el sistema educativo;

específicamente en convivencia escolar, para que esta posteriormente se concretara en planes, programas, políticas públicas, leyes, decretos y fueran aplicados en los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas.

En virtud de expedición de la Ley 1620 de 2013 sobre la convivencia escolar, surge la obligación para las Instituciones Educativas de tener un documento guía que señale los derechos, los deberes, las garantías de protección y la ruta de atención a los casos de violencia escolar, documento llamado: "Manual de Convivencia".

Para el abordaje del tema en comento, se desarrollará la temática relacionada con la comunidad educativa definida como:

un grupo social histórico, que refleja una cultura preexistente al investigador; que posee una cierta organización, cuyos grados varían según el caso, con intereses y necesidades compartidos; que tiene su propia vida, en la cual concurre una pluralidad de vidas provenientes de sus miembros; que desarrolla formas de interrelación frecuentes marcadas por la acción, la afectividad, el conocimiento y la información. No debe olvidarse que, como parte de su dinámica, en esas relaciones internas puede también llegar a situaciones conflictivas conducentes a su división, su disgregación y a la pérdida de identidad (Montero, 2004, p. 43).

La comunidad educativa es un espacio donde se forma al ser humano desde niño para que finalmente contribuya en la construcción de la sociedad con su actuar; y

es en los Manuales de Convivencia como documento guía, donde se deben concretar las políticas de Estado que contrarresten esta problemática.

En primer lugar, se analizará el fundamento jurídico de la Convivencia Escolar en Colombia desde 1991 con la Constitución Política y la promulgación en el año 2013 de la Ley de Convivencia Escolar, la cual tiene como objetivo crear un desarrollo libre de la persona en derechos y deberes, que origine una idónea convivencia escolar, así como una formación ciudadana. Además, tiene como objetivo educar en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos a los niños, niñas y adolescentes miembros de la comunidad educativa. Igualmente diseña las rutas de atención que permitan la promoción, prevención, atención, detección y manejo de las conductas que vayan en contra de la misma convivencia escolar en los establecimientos educativos (Montero Espinoza, 1984).

En segundo lugar, se identificarán las principales falencias técnicas y jurídicas al momento de elaborar el manual de Convivencia, principal documento donde se concreta la política de convivencia escolar, a fin de corregir y dar soluciones a las vulneraciones y desconocimiento de derechos fundamentales.

Para concluir, se presentará una propuesta de los aspectos importantes que deben adicionarse en los manuales de Convivencia y que permitirán que el proceso disciplinario sea garantista del Debido Proceso.

ASPECTOS GENERALES

Las agresiones en las instituciones educativas fueron inicialmente analizadas en 1978 en el libro del Autor Olweus: "Aggression in the schools". (Olweus, 1978). Posteriormente Ana María Sanabria, define la violencia en el ámbito escolar como un "fenómeno estudiado por investigadores desde diferentes enfoques, teorías, metodologías y objeto de múltiples definiciones, concepciones, descripciones, tratamientos e intervenciones que muestran por un lado, el conocimiento acumulado sobre la diversidad compleja del fenómeno, y por el otro lado las posibles dificultades de su comprensión en las comunidades educativas, y entre los investigadores mismos y las instituciones públicas, que señalan a través de las políticas públicas y programas su manejo y tratamiento (Montero Espinoza, 1984).

Investigaciones en Colombia, como la realizada por Luis Evelio Castillo, evidencia dos grandes períodos con intereses y objetivos muy distintos:

en el primero, que comprende los años ochenta y noventa, a partir de estudios estadísticos referencialmente cuantitativos, se buscó responder interrogantes como la incidencia del contexto social, los actores, el origen, las manifestaciones, las consecuencias y los factores que inciden en la violencia que ocurre en la escuela. En el segundo período, del año 2000 en adelante, los estudios se orientan a la comprensión del fenómeno desde una perspectiva más integral en la cual, además de los estudios estadísticos, se empiezan a tener en cuenta la voz de los actores y sus diferentes formas (enfoques) de comprender la realidad (Castillo Pulido, 2011, p. 22).

Debido a los antecedentes que evidenciaron en su momento la problemática, Colombia expidió el fundamento normativo de la Convivencia Escolar, que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la convivencia escolar y a la búsqueda de la paz; una problemática que afecta el contexto educativo, y se convierte en un obstáculo en la dinámica formativa debido a los diferentes tipos de violencia escolar que sufren los integrantes de las instituciones educativas, como: estudiantes, docentes, directivas docentes, padres de familia y personal administrativo; generando consecuencias académicas y psicológicas graves en el corto y largo plazo.

Por esta razón, no es fácil lograr disminuciones efectivas en estos tipos de violencia, incluso algunas estrategias y políticas educativas no han encontrado cambios significativos en el problema, principalmente porque es serio y sistemático este fenómeno o acoso escolar como lo menciona la Ley 1620 de 2013. (Ley de Convivencia Escolar, 2013).

Ha sido el Ministerio de Educación Nacional el encargado de crear planes, programas, proyectos y políticas públicas que contrarresten la violencia escolar. Los objetivos primordiales del Ministerio son:

la formación integral de los estudiantes para que en el futuro sean sujetos activos, participativos y respetuosos en la sociedad, igualmente hacer coherentes las prácticas de formación para la convivencia con el discurso teórico, contribuir a la disminución de la distancia entre la teoría y la práctica, entre las razones y los quehaceres y a convertir en realizaciones, las conceptualizaciones sobre la convivencia escolar (MEN, 2002, p. 2).

ANÁLISIS DE LAS FUENTES JURÍDICAS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN COLOMBIA

Con la Constitución Política de Colombia de 1991, se realizó una reforma constitucional, específicamente en el tema de la consagración y protección de los derechos fundamentales, incluso se categorizó como tal la Paz en el Artículo 22 de dicho ordenamiento Constitucional, y la educación como un derecho económico, social y cultural igualmente de protección especial.

A manera de preámbulo, “se define la convivencia escolar, indicando que ésta surge como la necesidad de que la vida en común, propia de los escenarios educativos (relaciones profesores-alumnos, alumnos profesores, alumnos-alumnos y escuela-familia), se desarrolle bajo lineamientos de respeto entre todos los actores; y como la necesidad de que las normas democráticas que la escuela propicia se dinamicen de forma tal que la propia convencionalidad de las reglas” (Del Rey, 2009, p.12).

En Primer lugar, la Constitución Política de Colombia de 1991, como Ley suprema, en su parte Dogmática (filosofía del Estado, conjunto de principios, derechos y valores), es la fuente principal de los manuales de convivencia en la vida escolar. Los aportes que hace a las instituciones educativas son la categorización de la educación como un derecho de toda persona y un servicio público que tiene una función social (Constitución Política, 1991).

En segundo lugar, señala claramente los fines de la educación, las responsabilidades del Estado, la sociedad y la

familia; su obligatoriedad; los alcances de la gratuidad; la obligación que le corresponde al Estado y la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en su dirección, financiación y administración.

En tercer lugar, fija los derechos de los particulares para fundar establecimientos educativos, la participación de la comunidad educativa, la calidad de los educadores, los derechos de los padres de familia, la educación bilingüe de los grupos étnicos, la erradicación del analfabetismo y la educación especial.

Posteriormente se expidió la Ley 115 de 1994 del 8 de febrero de 1994, Ley General de educación impulsada por el cambio constitucional de 1991 al haber transferido la Constitución de 1991 la facultad del Presidente de la República de regular y de ejercer la inspección y vigilancia de la educación al Congreso de la República. Fue así como modificó una tradición constitucional más centenaria en este caso la Carta de 1886 y en adelante, el Presidente de la República, modificó una en materia educativa relacionada con la Inspección y vigilancia de la enseñanza y estableció que esta debe ceñirse a la Ley.

El principal aporte que hace esta Ley a las Instituciones Educativas es la conceptualización de los principios generales y fines de la educación, organización académica y pedagógica, organización administrativa, financiera y derechos y garantías e inspección y vigilancia de la educación. El aporte jurídico materia de esta propuesta de investigación es que al desarrollar el derecho fundamental a la educación acoge los tratados internacionales y figuras jurídicas como el "debido proceso, eje fun-

damental en la materialización del derecho sustancial como derecho fundamental" (Constitución Política, art 29, 1991, p. 22).

Puntualmente esta Ley de educación insertó el tema de convivencia de manera general en el artículo 5 relacionado con los Fines de la educación, fundamentado en el artículo 67 de la Constitución Política. Señaló que la educación se desarrollará atendiendo entre otros: "la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad" (Ley General de Educación, 1994,p.1)

En el Artículo 16 referido a los objetivos específicos de la educación preescolar, señala que: "El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia" (p. 3). El Artículo 20 como objetivos generales de la educación básica busca "propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua" (Ley General de Educación, 1994, p. 5); tenemos otros artículos como el 21 y 30 que relacionan tangencialmente el tema.

Consecutivamente, se expidió el Decreto 1860 de 1994, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley

115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos; generales, desarrollando el derecho fundamental a la educación que lleva en su esencia el Proyecto Educativo Institucional como documento soporte del proceso educativo apoyado en los manuales de convivencia de cada institución; consagrando: “El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa” (Decreto 1860 de 1994, artículo 17, p. 5).

De igual forma, en el 2004, el Ministerio de Educación Nacional puso en marcha el Programa Nacional de Competencias Ciudadanas, “el cual involucró la educación cívica y ciudadana, y le proponía a todas las instituciones educativas del país la idea de que, al ser parte de la vida cotidiana de estudiantes, maestros y padres, “la educación cívica y ciudadana debe basarse en competencias y no exclusivamente en conocimientos” (Jaramillo, 2009, p. 5)

De otra parte, la Ley 1098 de 2006 Fuente especificada no válida; creó un espacio especial de protección a la infancia y la adolescencia, erigiendo el camino jurídico para que leyes como la de convivencia escolar, sean un complemento a Padres de Familia, Tutores y Acudientes a que se involucren en el desarrollo de los educandos, teniendo en cuenta que este tipo de situaciones son corresponsabilidad de las familias, el Estado y la Sociedad. Igualmente, la citada Ley fue creada para definir sus aportes a la convivencia escolar que servirán de argumentos jurídicos para que las mismas instituciones educativas organicen coherentemente sus actuaciones frente a vulneraciones de

derechos humanos que literalmente, incorporadas en los Manuales de Convivencia marquen un camino ajustado al derecho (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006).

En esta Ley, se consagró en el Artículo 41 las obligaciones del Estado, entendido este como el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y señaló:

En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá “promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social y formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos” (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, p. 12)

Igualmente, el Artículo 43 del citado Código señala, la obligación ética fundamental de las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006).

Sorprende el caso Colombiano, específicamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, que casi dos décadas luego de promulgada la ley general de educación, siga existiendo una evidente problemática estudiantil. (Ministerio de Educación Nacional, 2002).

Por lo anterior, y debido al aumento de conductas de violencia en las aulas de clase como el acoso escolar, antes de la expedición de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su decreto Reglamentario 1965, el Ministerio de Educación consultó a las secretarías de educación del país con el objetivo de indagar las problemáticas y aspectos importantes que se debían consagrar en una ley de convivencia escolar; proceso dividido en cuatro fases: la primera fue la etapa de redacción del documento desde el dos de abril al quince de julio de 2013; la segunda fue la etapa de revisión y consulta mediante encuentros regionales del quince de julio al cinco de agosto de 2013; la tercera fue la etapa de expedición del decreto reglamentario el nueve de septiembre de 2013, en el marco de la semana por la paz y la última correspondió al acompañamiento para la implementación de la ley y su decreto reglamentario en las Secretarías de Educación y en las instituciones educativas del país desde septiembre de 2013 a mayo de 2014.

Este proceso fue impulsado por el Ministerio de Educación, bajo la dirección del Ministerio en cabeza de María Fernanda Campo Saavedra; en medio del desarrollo del proceso de paz en La Habana (Cuba).

En el concepto de esta propuesta educativa se consideró la ley de convivencia escolar como una de las primeras manifestaciones del posconflicto, debido a que sus objetivos están orientados a la búsqueda de la paz como un elemento transversal, e importante para aplicar en las comunidades educativas del país, a partir de elementos como la ideología de género; la inclusión y el desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos.

Los aportes principales de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 son, el de crear el comité escolar de convivencia, el de nombrar dicho comité como la instancia que fomenta la armonía, buenas relaciones y la convivencia, el promover actividades de orientación, asesoría para fortalecer el crecimiento en valores de los integrantes de la comunidad educativa, de evaluar y mediar los conflictos que se presenten dentro de las instituciones educativas y llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y en casos especiales, previo análisis y mérito, establecer las relaciones con entes estatales, como las distintas especialidades de la justicia.

La Ley de convivencia establece en concordancia con las anteriores herramientas, los lineamientos para la incorporación en el Manual de Convivencia de las instituciones educativas; así como las disposiciones para el manejo de conflictos que degeneran la convivencia escolar, los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos de la comunidad educativa.

Recapitulando, la Ley 1620 de 2013 define tareas específicas de las instituciones educativas que, realizadas correctamente, irán disminuyendo la posibilidad de vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad educativa y en caso de ser afectados, acudir a la administración de justicia con prontitud y responsabilidad. Entre estas tareas, cabe mencionar que las instituciones educativas como entes públicos o privados deben dar cumplimiento a la ley, en aras de fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los



estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica, y media; prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la Adolescencia, las instituciones educativas competentes son las únicas que puedan dar seguridad al cumplimiento de los fines del Estado Social de derecho.

En este mismo sentido, la Ley 1620 de 2013 presenta la misión del servicio público educativo, desde la perspectiva del Estado social de derecho, cuyo objeto es contribuir a la formación del ciudadano activo que aporte a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación; mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

La ley citada, igualmente define las problemáticas presentes en las instituciones educativas que abordan los manuales de convivencia:

1. Las competencias ciudadanas como uno de los fundamentos básicos y conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

2. Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos como aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el

entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

3. Acoso escolar o bullying como aquella conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado (Ley de Convivencia Escolar, 2013).

Debe destacarse, como lo indica la literatura científica sobre la materia, este fenómeno (conocido también como acoso escolar o “bullying”) es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores. Esta deliberada acción sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede escapar de la agresión por sus propios medios (Sentencia T 478, 2015).

De otra parte, continuando con el análisis, el acoso escolar, puede ocurrir por parte de docentes contra

estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Complementando lo anterior, el Decreto 1965 de 2013 que reglamentó la Ley 1620 de 2013, reguló el funcionamiento del sistema nacional de convivencia escolar y los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley. Así como, otros aspectos relacionados con la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del sistema nacional de convivencia escolar (Decreto 1965, 2013).

El ámbito de aplicación del Decreto 1965 de 2013 son los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del territorio nacional y demás instancias que conforman el sistema nacional de convivencia escolar; al mismo tiempo define la forma de construcción de los Manuales de Convivencia al exponer los lineamientos generales para su incorporación en los establecimientos educativos, las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Este decreto reglamentario, señala las rutas para la atención a las diferentes problemáticas de las instituciones educativas y conceptualiza términos importantes a la

hora de la elaboración y aplicación de los Manuales de Convivencia.

El primer término, se define el conflicto como las situaciones que se caracterizan debido a que hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses. Describe los conflictos manejados inadecuadamente como aquellas situaciones en las que estos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

El segundo término, se define la agresión escolar como toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

Es evidente el interés del decreto reglamentario como el de la Ley 1620, por ordenar las instituciones educativas, y el interés de muchos educadores también por aportar a este ideal, de ello trata la siguiente referencia de una investigación realizada por maestros investigadores y cuyo tema principal fue el Manual de Convivencia y su incidencia en el mejoramiento de la educación pública, propuesta que fue financiada por la Universidad de Antioquia desde el comité para el desarrollo de la investigación, CODI

según acta de aprobación No. 311 de 15 de febrero de 1999 (Ariza, 1999).

No se puede dejar de lado que el último Decreto que expidió el gobierno nacional relacionado con el tema fue el que unificó el Sector Educación (Decreto 1075, 2015), en él se reiteró y estableció como fundamento que la producción normativa ocupa un espacio importante en la implementación de las políticas públicas, materializando las decisiones del Estado.

En el mismo sentido, la norma estableció como objetivos del Ministerio:

generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia" (Decreto 1075, 2015, p. 9), todo esto se hace efectivo a partir de la reglamentación de las instituciones educativas en su manual de convivencia.

El decreto citado también define que el manual de convivencia debe contener entre otros criterios de comportamiento entre los integrantes de la comunidad educativa que garanticen el mutuo respeto y procedimientos para formular quejas y reclamos al respecto y demás aspectos que reglamenten la convivencia en la institución respectiva.

Por lo anterior, los aportes fundamentales de esta investigación nacen de las consideraciones de los presupuestos de la Ley General de Educación, su

Decreto reglamentario 1860 de 1994 y del Decreto de Unificación Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015; teniendo en cuenta como lo expresa la jurisprudencia:

la educación tiene una doble connotación. En primer lugar, como derecho, se constituye en la garantía que se inclina por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, ya que a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades físicas, morales, culturales, analíticas entre otras, y en segundo lugar, como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado que es inherente a su finalidad social" (Sentencia T 715, 2014, p. 22).

IMPORTANCIA DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA

Los Manuales de Convivencia, son el documento que dirige las políticas educativas en cada una de las Instituciones de enseñanza, por esta razón son las directivas quienes tienen que elaborarlos y someterlos a las reglas del debido proceso en su aplicación; teniendo en cuenta que los mismos deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso (Sentencia T 492, 2010).

Es sin duda, el derecho una fuente central para los Manuales de Convivencia; en su Artículo 73 la Ley 115 de 1994, señala de manera precisa, que cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un proyecto educativo institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes

y el sistema de gestión. Directriz encaminada a cumplir y garantizar los derechos fundamentales de la comunidad educativa.

De igual manera en su Artículo 87 la Ley 115 de 1994, define el reglamento o Manual de Convivencia como la herramienta que los establecimientos educativos tendrán, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo (Ley General de Educación, 1994).

De otra parte, la Corte Constitucional en sus fallos, la autonomía que tienen los establecimientos educativos públicos y privados en la expedición de reglamentos internos o Manuales de Convivencia (Sentencia T 430, 2007); ha reiterado que en su contenido no pueden transgredir los derechos fundamentales de los estudiantes. Por esta razón, el alto tribunal se ha pronunciado en varias ocasiones frente a Acciones de tutelas interpuestas por los estudiantes argumentando la vulneración de derechos fundamentales como el Libre desarrollo de la Personalidad en los manuales de convivencia.

Al respecto, ha sido la Acción de Tutela un mecanismo de protección constitucional, y una herramienta para la revisión de los Manuales de Convivencia, con el propósito de verificar que estos no vulneren los derechos fundamentales de los educandos, tal como se ha señalado en varias providencias de este órgano Constitucional (Sentencia T 336 y T 759, 2005 y 2011).

La doctrina constitucional sobre la prohibición de incluir en los Manuales de Convivencia disposiciones que vulneren derechos como, el uso del cabello largo, han sido temas analizados por la Corte Constitucional, en garantía de los derechos fundamentales de los educandos (Sentencia T 1023, 2010). De la misma manera, en Sentencia T 738 de 2015 se estudió el caso de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la integridad física y mental, al libre desarrollo de la personalidad, al debido proceso y a la educación, al ubicar a dos hermanas en grupos distintos a pesar de encontrarse en el mismo curso (2° de primaria) por razones de conveniencia formativa. La cual se fundamentó en una norma del Manual de Convivencia escolar de la institución, introducida en 2015, que prohíbe que los hermanos que cursan el mismo grado sean ubicados en el mismo salón de clases.

Sin embargo, en razonable criterio también el máximo órgano Constitucional, ha señalado que la persona que ingresa a un centro educativo no solo puede exigir de este lo que corresponde, como calidad en la educación y una planta de docentes de nivel apropiado para el programa respectivo. También, está obligado a someterse a un reglamento académico y un régimen disciplinario, en el debido cumplimiento de los objetivos que orientan a la institución educativa, en procura de una convivencia escolar viable y ordenada, elementos que generan responsabilidad y razonable acatamiento, aún bajo consecuencias sancionatorias, determinadas en el mismo Manual de Convivencia y solo aplicables con ceñimiento al debido proceso.

22



Frente al procedimiento de elaboración de los Manuales de Convivencia, es requisito esencial para su adopción, estar precedidos de la participación de directivas, profesores, educandos y padres de familia (Sentencia T 565, 2013).

En la Sentencia T-478 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional; se ha señalado que, para la elaboración de un Manual de Convivencia, este órgano Constitucional no es competente para ordenar a los colegios, el contenido de los mismos en la sentencia, simplemente hace relación a la autonomía de las instituciones educativas y las políticas internas.

Y finalmente, se ha puntualizado el hecho de que, en los Manuales de Convivencia, debe estar inserto la proporcionalidad y razonabilidad de las directrices implantadas en las instituciones para contribuir con la convivencia estudiantil (Sentencia T 625 y T 738, 2013 y 2015).

Una mirada en estudios como:

La figura del manual de Convivencia en la vida escolar, elementos para su comprensión” de Fernando Múgica y Viviana Mazuera, publicado por la Revista Científica Guillermo Ockham en junio 2006, marcan el inicio de la inquietud de la academia por el tema en cuestión (Valencia Murcia & Mazuera, 2006, p. 15)

De igual forma, en la investigación: Los Manuales de Convivencia en las instituciones oficiales de Antioquia, de Elizabeth Areiza y otros de la Universidad de Antioquia, en el año 1999, se evidencia que el papel

fundamental del docente es buscar alternativas desde el mismo salón de clase (Areiza Bedoya, 1999). Otros académicos como Celso Pérez, y Gloria Flores, han realizado estudios relacionados con la aplicación de las normas y sus efectos en el estudiante, publicado en la revista de orientación escolar de Bogotá en el año 1990 (Pérez, 1990).

PRINCIPALES FALENCIAS METODOLOGÍAS Y JURÍDICAS EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La metodología aplicada en la investigación fue de tipo cualitativo, con este método de investigación se lograron interpretar las realidades educativas estudiadas a partir de reuniones con los integrantes de las comunidades educativas y de las lecturas de los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas: Colegio Nuestra Señora del Rosario, Colegio Liceo La Presentación, Colegio de Sugamuxi, Institución Educativa Silvestre Arenas, Institución Educativa Magdalena e Instituto Integrado Joaquín González Camargo, estas instituciones educativas fueron las que permitieron hacer un análisis de sus manuales de convivencia.

Se realizó un análisis del lenguaje empleado por los actores participantes y el significado que ellos dieron a las conductas en los Manuales de Convivencia. Las características generales encontradas en ellos enmarcaron la sana intención de potenciar las iniciativas de construcción de la democracia escolar, planteada por la Ley General de Educación 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860.

Se evidenció que dichos Manuales pertenecientes a las instituciones seleccionadas presentan un modelo similar en su elaboración, que no permite ajustarse a las necesidades de cada uno de los miembros de la comunidad educativa debido a que estos, expresan un conjunto de derechos, deberes, sanciones, prohibiciones, conductas deseables y rechazables, de carácter autoritario, que obligan tanto a estudiantes, como a profesores y padres de familia al cumplimiento estricto de lo que allí se plantea.

Estos reglamentos presentan una operación de dirección de arriba hacia abajo, desde las directivas, docentes hasta los estudiantes, alejándose de la función social como referentes para la solución de conflictos que debe cumplir los Manuales de Convivencia al interior de la comunidad educativa.

24 Tanto la Institución Educativa como el estudiante y su familia deben respetar las reglas que de común acuerdo han elegido para que rijan la convivencia de su comunidad educativa. Ninguno de los integrantes de las instituciones puede sustraerse al imperio de esas normas, salvo que ellas desconozcan preceptos superiores, como aquellos que se encuentran en la Carta Política.

En este orden de ideas, en cualquier caso en el que se tome una decisión con base en una norma del Manual de convivencia, se requiere el respeto por normas básicas del debido proceso señaladas en el Artículo 29 Superior, como son la información o notificación, el derecho de defensa, el derecho de contradicción y el principio de legalidad (Sentencia T 492, 2010).

En atención al anterior criterio jurisprudencial, las debilidades principales encontradas en la lectura de los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas, son un marcado desconocimiento de los principales elementos del debido proceso; del funcionario o instancia correspondiente, carencia de articulados propios para cada procedimiento. Un elemento que viene incluso desde el tratado internacional y desarrollado en la Constitución Política de Colombia denominado presunción de inocencia, elemento desconocido (Constitución Política, art. 29, 1991).

De igual forma el derecho a la defensa necesita un capítulo especial en los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas. Debido a que los estudiantes son llevados a dichos procesos de manera individual e investigada de manera estricta, sin tener en cuenta que es un proceso donde en su mayoría son investigados menores de edad.

En cuanto al debido proceso, dichos Manuales contienen elementos básicos que a juicio de esta propuesta investigativa y al ser la educación un servicio público con inspección y vigilancia del Estado, debe hacerse remisión al Código General del Proceso (Ley 1437, 2011) y Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

En materia probatoria, no existe la presentación de pruebas y la contradicción de las mismas; no existe una etapa de impugnación de la decisión por parte de la autoridad correspondiente. Así mismo, las

decisiones asumidas por el Rector o el Coordinador de Convivencia, deberían ser susceptibles de los recursos de reposición y de apelación.

La Ley General de Educación, asignó a los establecimientos educativos públicos y privados un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad, con el fin de regular detalladamente las relaciones jurídicas entre los diferentes miembros de la comunidad educativa. Sin embargo, ha dicho la Corte Constitucional que los Manuales de Convivencia que elaboran los establecimientos educativos en ejercicio de este poder reglamentario y que, entre otras cosas, establecen derechos y deberes de los educandos, así como, las condiciones de ingreso y continuidad en el plantel, encuentra su límite en los derechos fundamentales de los alumnos. Así que, estos Manuales no pueden imponer compromisos contrarios a la Constitución Política, ni establecer reglas que atenten contra la libertad, la autonomía y la intimidad, etc.

En coherencia con lo señalado anteriormente, debe entenderse que, según lo ha considerado la Corte Constitucional, es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que prestan a través de los Manuales de Convivencia, pero les está prohibido por la Constitución Política que, a través de dicha reglamentación, se vulneren los derechos fundamentales de los educandos (Sentencia T 492, 2010).

Otra falencia encontrada, tiene que ver con el procedimiento para la elaboración del Manual de Convivencia, que exige la convocatoria de representantes de toda

la comunidad educativa (directivos, docentes, padres de familia, estudiantes, exalumnos), de ahí emana un lineamiento imprescindible ya mencionado anteriormente, y que la Ley General de Educación, en su artículo 87, define como el alcance del reglamento o Manual de Convivencia, el cual configura su poder vinculante.

De otra manera, con el fin de garantizar la vigencia del principio democrático, la adopción de los Manuales de Convivencia en planteles estatales es una función encomendada al Consejo Directivo de cada Institución (Decreto 1860 de 1994, Artículo 23, 1994); conformado por el rector, por representantes de los docentes, de los padres de familia y de los estudiantes, así como de los ex alumnos y de los sectores productivos organizados en el ámbito local (Decreto 1860, Artículo 24, 1994). Por esta razón, al no surtir la etapa de la convocatoria, es irregular la vinculación debido a que no se contó con la representación de cada miembro de la comunidad educativa.

Luego de más de veinte años, se expide el Decreto Único para el sector educación, en el que se hicieron modificaciones al Decreto 1860 de 1994; en su artículo 2.3.3.1.4.4 fundamentado en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 la obligación que tienen todos los establecimientos educativos de contener como parte integrante de su organización un proyecto educativo institucional un reglamento o manual de convivencia que debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa (Decreto 1075, 2015).

25

En materia de educación, las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limitan a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Durante ese ciclo, en los grados que lo preceden en la educación formal -maternal y párvulos-, y en los que le siguen; los padres y acudientes deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los períodos escolares.

Es precisamente un tema de importancia, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, donde las obligaciones de los padres, acudientes y estudiantes van acompañadas de derechos y, entre ellos, se encuentra el de participar en la dirección de las instituciones de educación; tan importante que el Constituyente, lo desarrolló de manera especial en el Artículo 45:

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”, y en el 68 para los miembros de la comunidad educativa (Sentencia T 500, 1998, p.19).

PROPUESTA PARA MATERIALIZAR EL DERECHO SUSTANCIAL CUANDO SE VULNERAN DERECHOS HUMANOS EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

La primera parte de la propuesta es convocar y realizar mesas de trabajo entre los diferentes organismos del

Ente territorial certificado: Alcaldía; Secretarías locales de salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura; Secretaria de la Mujer; Personería Municipal; Empresa social del estado; entidades prestadoras de salud; rectores de las instituciones educativas; el cuerpo de policía de infancia y adolescencia; los presidentes de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas y los personeros estudiantiles.

Esta mesa de trabajo se organiza con el objetivo principal de socializar la Ley 1620 de 2013, su Decreto reglamentario 1965 de 2013 y en un segundo momento; definir los planes de manejo y de acción con el propósito de poder prevenir y solucionar las problemáticas vigentes en los establecimientos educativos, teniendo en cuenta las directrices de la mencionada Ley de convivencia escolar. De este modo, aplicar los principios del servicio público en Colombia que desde el derecho administrativo busca que las autoridades en virtud del principio de coordinación concreten sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

Tales iniciativas pueden ser desarrolladas por medio de programas, proyectos, convenios interadministrativos, acuerdos, decretos que tengan como objeto la prevención de la violencia escolar, el bullying o acoso escolar, intentos de suicidio, violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas y embarazo en adolescentes.

Debe precisarse, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, que el cumplimiento del componente de aceptabilidad, en la dimensión correspondiente a la garantía de la calidad educativa, debe examinarse en el marco de los consensos a los que haya llegado cada sociedad acerca de sus prioridades en materia educativa. El deber estatal de reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo, tiene especial importancia a la hora de verificar el cumplimiento del componente de aceptabilidad educativa en su faceta de calidad en un caso concreto.

Establecidos esos presupuestos básicos, la tarea del Estado consistirá en asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad y prohibición de retroceso intrínsecos a la cobertura de las facetas prestacionales de los derechos fundamentales, como la educación.

Por lo demás, la Corte Constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia han considerado que una educación aceptable implica: un adecuado control y vigilancia de la actividad educativa, la prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes, la adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías étnicas y la capacitación de los docentes (Sentencia T 743, 2013).

Se propone que los procesos de convivencia escolar surtidos en cada institución educativa tengan un término máximo de diez días hábiles y que observen al menos los siguientes elementos básicos:

La falta ya sea como queja o por conocimiento de oficio debe tener: Indagación anticipada o preliminar, apertura del proceso en atención a la Ley 1620 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, surtir las debidas comunicaciones y notificaciones, etapa probatoria: pruebas testimoniales; pruebas documentales; pruebas periciales o de experticia; decisión de primera instancia; agotamiento de recursos; decisión de segunda instancia y ejecución de la sanción.

Y finalmente, debe darse la oportunidad para acudir a la vía judicial; todo esto en garantía del debido proceso administrativo, el cual hace referencia a la obligación de todas las autoridades de actuar conforme a los procedimientos que previamente han sido establecidos en la ley; con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de aquellas personas que pueden resultar afectadas por sus decisiones.

Es decir, dichas garantías están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política. Así como, los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho (Sentencia T 715, 2014).

Atendiendo el anterior criterio jurisprudencial; se propone un proceso ajustado a derecho; en beneficio de la comunidad educativa que garantice un debido proceso y la concreción del derecho sustancial. Esto necesariamente debe materializar los postulados de

acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad y la autonomía e independencia, entre otras.

De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cual es aplicable para el derecho procesal en la convivencia escolar desarrollado en esta investigación solamente para las instituciones públicas, para las de tipo privado se reglamenta por la jurisdicción ordinaria.

CONCLUSIONES

La aplicación de la Ley 1620 de 2013 de Convivencia Escolar y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 es baja de acuerdo a los resultados obtenidos en las indagaciones realizadas en las Instituciones Educativas. Ello se evidencia en dos fuentes principales. La primera, la visita a las comunidades educativas y la lectura a los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas. La segunda es la falta de un plan de capacitación a las directivas y docentes de las instituciones educativas seleccionadas; esto se evidencia en la ausencia de una programación por parte de la oficina de calidad educativa de la secretaría de educación certificada, encargada de la capacitación.

Colombia hace parte de los países en donde la influencia de la vida social y familiar legitima la ofensa, el maltrato, la burla, los apodos, los golpes, la agresión

en sus diferentes formas, el menosprecio, el acoso escolar, el ciberbullying y la exclusión, como también el consumo y el expendio de sustancias psicoactivas, las cuales influyen de una manera determinada en las prácticas en las relaciones humanas, afectando la convivencia escolar. A pesar de esta situación el Ministerio de Educación Nacional tampoco posee cronogramas de socialización de la Ley 1620 de 2013 de convivencia escolar y su decreto reglamentario 1965 de 2013. Ello se evidencia en la página oficial de dicha entidad donde no existe tal programación para el año 2017.

Al realizar la lectura de los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas, se evidencian pocos aportes de otros miembros de la comunidad educativa como estudiantes y padres de familia. A pesar de que los mecanismos para la resolución de conflictos se encuentran conceptualizados en la Constitución Política de Colombia; en la Ley General de educación; en la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto reglamentario 1965 de 2013, no son efectivos si son desconocidos por los miembros de la comunidad educativa.

Otro aspecto por destacar es la carencia de espacios idóneos que permitan el empoderamiento de los líderes estudiantiles, el ejercicio de la autonomía, las competencias ciudadanas y la responsabilidad en medio de la construcción de la paz.

Actualmente, en toda institución educativa oficial del país, existe una planta de personal conformada por directivos docentes, docente orientador y docentes de aula, pero no aparece la Asesoría Jurídica en tales



cargos. Esto se logró evidenciar en el organigrama de personal que aparecen en los diferentes Manuales de Convivencia de las instituciones educativas seleccionadas. Por ello, se sugiere a las secretarías de educación de cada entidad certificada, contar con los servicios de un abogado idóneo para asesorar cada institución, debido a que en el ejercicio de la educación se interviene en sujetos de especial protección los niños, niñas y adolescentes. Estos, deben recibir un trato especial en las diferentes actuaciones administrativas pero que son en la mayoría de los casos desconocidas pues en las mismas instituciones hay falencias en el manejo de asuntos de naturaleza jurídica.

La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación, a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional. Así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Al respeto, "como lo muestran varios de los estudios, los profesores, y quienes se están formando para serlo, requieren formación que les permita identificar y diferenciar los diversos tipos de agresión que ocurren en el contexto escolar y contar con herramientas prácticas para prevenir y responder adecuadamente a este tipo de situaciones. Los currículos de formación de docentes deben promover una comprensión clara y un manejo adecuado de estos temas. Todo profesor

recién graduado de su licenciatura, en cualquier área, debe ser capaz de promover un clima constructivo en sus aulas, manejando constructivamente cualquier situación de agresión o indisciplina y promoviendo que los mismos estudiantes aprendan a frenar situaciones de maltrato entre compañeros". (Claux, 2011).

Por esto, las jornadas jurídicas han de ser un pilar en los distintos planes de capacitación docente de las entidades certificadas y desde las oficinas de calidad educativa de cada Secretaría de Educación han de tener dicha asistencia; debido a que una es una de las mayores deficiencias al momento de la aplicación y apropiación de la Ley de Convivencia Escolar.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovay, R. (2002). *Violences in the Schools*. Brasilia: Unesco.

Amaya Alzate, J. (1984). *Manual de legislación educativa*.

Areiza Bedoya, E. C. (1999). *Los Manuales de Convivencia Escolar en la Educación en Antioquia*. *Educación y Pedagogía*, 141.

Ariza, E. (1999). *Los manuales de convivencia en las instituciones oficiales de Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Asamblea Nacional Constituyente (14 de julio de 1991) *Constitución Política de 1991*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Avella Sanabria, E. (30 de enero de 2017). *Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura de Sogamoso*. (W. A. Amaya, Entrevistador)

Castillo Pulido, L. E. (2011). *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones*. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 415-428.

Cerezo Ramírez, F. (2006). *Análisis comparativo de variables socio-afectivas diferenciales entre los implicados en bullying*. *Anuario de Psicología Clínica y de la Salud*, 27-34.

Claux, R. (2011). *Múltiples Perspectivas sobre un Problema Complejo*. *PSYKHE*, 79-86.

Congreso de la República (15 de marzo de 2013), *Ley de Convivencia Escolar*, Ley 1620 de 2013. *Diario Oficial* No. 48.733

Congreso de la República (18 de enero de 2011), *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* Ley 1437 de 2011. *Diario Oficial* No. 47.956



Congreso de la República (8 de febrero de 1994), Ley General de Educación, Ley 115 de 1994. Diario Oficial No. 41.214.

Congreso de la República (8 de noviembre de 2006) Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 Diario Oficial No. 46.446.

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (15 de septiembre de 1998), Sentencia T- 500 (M.P Gaviria Díaz C.G).

Corte Constitucional, Sala novena de Revisión. (16 de septiembre de 2014) Sentencia T- 715 (M.P Pretelt Chaljub J.I.).

Corte Constitucional, Sala novena de Revisión. (23 de octubre de 2013), Sentencia T- 743 (M.P Vargas Silva L. E.).

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (23 de agosto de 2013), Sentencia T- 565 (M.P Vargas Silva L.E.).

Corte Constitucional, Sala octava de Revisión. (15 de octubre de 2014) Sentencia T- 795 (M.P Sachica Medez M.V.).

Corte Constitucional, Sala octava de Revisión. (30 de abril de 2003) Sentencia T-336 (M.P Tafur Galvis A.)

Corte Constitucional, Sala quinta de Revisión. (3 de agosto de 2015), Sentencia T- 478 (M.P. Ortiz Delgado G.E).

Corte Constitucional, Sala séptima de Revisión. (16 de mayo de 2013), Sentencia T- 283 (M.P Pretelt Chaljub J.I..).

Corte Constitucional, Sala séptima de Revisión. (11 de septiembre de 2013), Sentencia T- 625 (M.P Pretelt Chaljub J.I.).

Corte Constitucional, Sala séptima de Revisión. (16 de junio de 2010), Sentencia T- 492 (M.P Pretelt Chaljub J.I.).

31

Corte Constitucional, Sala sexta de Revisión. (29 de mayo 2007), Sentencia T- 430 (M.P Pinilla Pinilla Nilson).

Corte Constitucional, Sala tercera de Revisión. (30 noviembre de 2015), Sentencia T- 738 (M.P Guerrero Pérez L. G.).

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (10 de diciembre de 2010), Sentencia T-1023 (M.P Henao Perez J.C.).

Del Rey, O. (2009). Convivencia escolar: fortaleza de la comunidad. Revista interuniversitaria, 159-180.

Jaramillo, R. (2009). Educación cívica y ciudadana como respuesta a la violencia en Colombia. Formación de docentes para la educación en valores y ciudadanía, 1120-1134.

Ministerio de Educación Nacional. (2002). Instituciones educativas y realidad social: problemáticas sociales. Obtenido de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87818.html>

Ministerio de Educación Nacional. (2002). Política Educativa para la formación escolar en convivencia. Bogotá.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Política de calidad de educación [en línea] No. 1. Obtenido de: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles326662_archivo_pdf_Dia1_No_1_Regl

Montero Espinoza, V. (1984). Aspectos de la Planificación en la Administración Educativa. Educar-Uab, 35.

Montero, M. (2004). Introducción a la psicología Comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos. Buenos Aires: Paidós.

Olweus. (1978). Aggression in the schools.

Pérez, C. y. (1990). La aplicación de las normas y sus efectos en el estudiante. Revista de Orientación Escolar, Bogotá.

Pinheiro. (2006). Informe Mundial sobre la violencia contra niños y niñas. UNICEF.

Presidencia de la República (11 de septiembre de 2013), Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Decreto 1965.

Presidencia de la República (26 de mayo de 2015) Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Decreto 1075

Presidente de la República (3 de agosto de 1994), "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales" Decreto 1860.

Sanabria, A. M. (2014). Violencia en el ámbito de la comunidad escolar desde la literatura especializada y las Políticas Públicas Colombianas. Chile: Universidad de Chile.

UNESCO. (2017). Informe de seguimiento de la educación en el Mundo. París: Unesco.

Valencia Murcia, F., & Mazuera, V. (2006). La figura del Manual de convivencia en la vida escolar. Guillermo de Ockham, 119.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional